



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
05 DE DICIEMBRE DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-103/2024
15:15 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del jueves cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66 fracción primera, y 69, fracción primera del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los cinco puntos listados en las convocatorias y los avisos de Sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

Magistradas y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. - - - - -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-195/2024**, promovido por María Teresa Mora Covarrubias, en contra de Carlos Alberto Soto Delgado, Presidente Municipal de Zamora, Michoacán y otrora candidato al referido cargo y otros, por la presunta comisión de hechos que pudieran vulnerar el principio constitucional consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; uso indebido de recursos públicos; actos de proselitismo y violación al principio de equidad en la contienda electoral. - - - - -

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en razón de que, si bien, quedó acreditado que el denunciado Carlos Alberto Soto Delgado, asistió a los eventos proselitistas de veintidós y veintitrés de abril del año en curso, no fue en funciones de Presidente Municipal, ya que, asistió cuando se ostentaba como candidato en la vía de elección consecutiva. De ahí que, no está acreditado plenamente que haya asistido como funcionario público, sino en ejercicio de sus libertades de expresión y reunión. - - - - -

Aunado a que, tal como quedó demostrado en los hechos acreditados, el denunciado se encontraba participando en la vía de elección consecutiva. En ese sentido, al haberse efectuado la difusión el dieciocho de mayo, resulta evidente que las publicaciones de los eventos se hicieron dentro de periodo permitido por la legislación para la realización de las campañas electorales, ello, de conformidad con lo establecido en el calendario electoral, pues iniciaron el quince de abril y concluyeron el veintinueve de mayo. - - - - -

Aunado a lo anterior, respecto a los denunciados Christian Miguel Árciga Ceja y Daniel Abel Vega Mendoza, en contestación al requerimiento formulado por la autoridad instructora, si bien, manifestaron haber asistido al evento proselitista de veintidós de abril, llevado a cabo en la colonia las Jardinadas, en la referida fecha ya no trabajaban para el Ayuntamiento, pues de manera previa dejaron el cargo que ostentaban, como Subdirector y Director de Participación Ciudadana, respectivamente, es decir, el quince de abril. - - - - -

Por lo que, se arriba a la conclusión que, al momento en que fue realizado el evento, los referidos denunciados no fungían como servidores públicos del Ayuntamiento y, por tanto, no les eran exigibles los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino por el contrario, fueron hechas al amparo de la libertad de expresión. - - - - -

Además, del resto de los denunciados no está acreditada su asistencia, aunado a que las publicaciones fueron hechas por un medio de comunicación, por lo que, no



puede atribuirse responsabilidad alguna a los denunciados por su publicación y difusión, mismas que se encuentran protegidas de igual forma por la libertad de expresión. -----

En consecuencia, al no haberse acreditado las infracciones atribuidas a los denunciados, es que no existió violación a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, ni al principio de equidad en la contienda electoral y tampoco se acredita la responsabilidad por la falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración los Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 195 de este año, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. *Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.* -----

Por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto del Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de la Sentencia de doce de agosto, emitida en el Procedimiento Especial Sancionador 122 de este año. -----

En el Proyecto, se propone declarar el cumplimiento parcial de la Sentencia mencionada, en razón de que, entre otros aspectos, se determinó ordenar a los denunciados Francisco García Venera y Daniel López Martínez, que publicaran en la página de *Facebook* "Daniel López", una disculpa pública a las denunciadas por haber realizado los actos que se sancionaron en la sentencia definitiva y, por otra



parte, acudir a un curso en materia de género y violencia política que para ese efecto les impartiría la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas. -----

Ello, ya que, de las constancias que se allegaron al expediente es factible advertir que los denunciados no asistieron al curso que implementó la referida Secretaría y que tampoco publicaron de manera visible e identificable para las denunciadas la disculpa ordenada. -----

Por lo anterior, se propone imponer a cada uno de los denunciados Francisco García Venera y Daniel López Martínez, una multa por la cantidad de \$2,171.04 (dos mil ciento setenta y un pesos con cuatro centavos), equivalentes a **veinte veces el valor diario de la UMA**. -----

Por otro lado, se propone tener al Instituto Electoral de Michoacán; al Instituto Nacional Electoral; a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; al Sistema Michoacano de Radio y Televisión; y, al Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, cumpliendo con el fallo de mérito. -----

Ahora, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 197 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Carlos Torres Piña, otrora candidato a presidente municipal de Morelia, así como en contra de Rafael López Hernández y Jesús Martínez Salas, en cuanto Secretarios Generales del Comité Ejecutivo de la Federación de Trabajadores del Estado de Michoacán y del Sindicato "Michoacán de Ocampo" de Trabajadores de la Construcción, Transportistas de Materiales para la Construcción, Minerales, Aguas, Maquinaria, Equipo, Similares y Conexos del Estado de Michoacán, respectivamente.-----

Lo anterior, por la presunta comisión de conductas que vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y por coacción al voto. Por último, en contra de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por *culpa in vigilando*. -----

La materia de la denuncia consistió en una supuesta reunión sostenida entre los referidos denunciados y las personas integrantes de las organizaciones sindicales mencionadas, con la finalidad de realizar un acto proselitista en beneficio del denunciado Torres Piña, con lo que se generó una indebida ventaja respecto de las demás candidaturas, además de que, en dicho evento se coaccionó al voto de los agremiados. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

En primer lugar, declarar inexistentes las conductas denunciadas, porque contrario a lo manifestado por el partido denunciante, los elementos de prueba que aportó para sustentar sus afirmaciones, al tratarse de notas periodísticas, resultan ineficaces para acreditar, por un lado, que las personas involucradas pertenecen a las organizaciones gremiales señaladas; y, por otra parte, que el evento cuestionado se trató de alguna actividad sindical en la que fueron convocadas las personas agremiadas. -----



Además, tampoco es posible advertir que alguna de las personas representantes o líderes de los sindicatos haya participado de manera activa condicionando el voto, ya sea por beneficios o amenazas a los afiliados, en favor de Carlos Torres Piña. -

En tal sentido, no obran en autos elementos probatorios suficientes para concluir que los hechos denunciados efectivamente acontecieron como lo manifiesta el Denunciante, y tampoco identificó, aquellas pruebas que debían requerirse para corroborar sus afirmaciones. - - - - -

De ahí que, no sea posible concluir que los hechos denunciados corresponden a alguna actividad sindical con fines de proselitismo electoral y, por tanto, que haya existido presión o influencia sobre los agremiados. - - - - -

En consecuencia, al no acreditarse las infracciones, se propone declarar inexistente la responsabilidad indirecta por parte de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México. - - - - -

-
Es la cuenta Magistradas y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. - - - - -

Magistradas y Magistrado está a su consideración los Proyecto con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Con los Proyectos. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con las consultas. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. - - - - -

En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

En el Procedimiento Especial Sancionador 122 de este año, acuerda: - - - - -

PRIMERO. *Se declara **cumplida** la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el doce de agosto respecto al Instituto Electoral de Michoacán; el Instituto Nacional Electoral; la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión; y, el Ayuntamiento de Taretan, Michoacán.* - - - - -



SEGUNDO. Se declara el **incumplimiento** de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el doce de agosto por parte de Francisco Verena García y Daniel López Martínez. En consecuencia, se les ordena, cumplir con los efectos determinados en el presente acuerdo. - - - - -

TERCERO. Se les impone a Francisco Verena García y Daniel López Martínez una medida de apremio consistente en una multa en los términos precisados en este acuerdo, para lo cual se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. - - - - -

CUARTO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia, de este Tribunal, para que, en el ámbito de sus facultades, se realice la versión pública de la presente Sentencia. - - - - -

En el Procedimiento Especial Sancionador 197 del dos mil veinticuatro, resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Carlos Torres Piña, Rafael López Hernández y Jesús Martínez Salas. - - - - -

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la responsabilidad indirecta atribuida a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. - - - - -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con los proyectos referidos. - - - - -

En el primero de los asuntos **TEEM-JDC-269/2024** el promovente, en cuanto candidato a la jefatura de tenencia de Francisco Villa, municipio de Zinapécuaro, Michoacán; controvierte los resultados consignados del cómputo de la elección de tres de noviembre, para elegir las autoridades auxiliares del citado municipio, así como, la constancia de mayoría entregada a la candidata ganadora. - - - - -

Ello, derivado a que se suscitaron diversas irregularidades durante el proceso electoral, infringiendo la veda electoral, así como coacción del voto de la ciudadanía mediante la entrega de apoyos para vivienda y alimentos. - - - - -

En la consulta se propone, declarar los motivos de disenso como inoperantes, pues de los medios de prueba aportados por el promovente, no es factible tener acreditados los hechos denunciados como se expone en el Proyecto; ya que, dichas probanzas aportadas en su escrito de demanda sólo pueden aportar indicios y, por consecuencia, al ser imperfectas, no existe certeza de que no fueron manipuladas o alteradas. Por lo cual, para su eficacia demostrativa, debieron ser adminiculadas con otros medios de prueba, lo que en el presente juicio de la ciudadanía no se actualiza. - - - - -

En consecuencia, ante la insuficiencia probatoria que obra en los autos; este órgano jurisdiccional no cuenta con elementos suficientes para acoger la pretensión de la parte actora; circunstancia que, como se resuelve en el Proyecto, son cargas



procesales que correspondían atender a la parte promovente. De ahí la inoperancia de los agravios planteados. -----

Finalmente se propone conminar a la responsable para que en lo subsecuente cumpla con las formalidades del trámite de ley de los medios de impugnación que se le presenten con dicho carácter. -----

Ahora, doy cuenta con el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial, derivado de la sentencia dictada en el TEEM-PES-165/2024, en la que se determinó la existencia de la infracción atribuida a Carlos Alberto Paredes Correa y José Luis Chávez Quiroz, por la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la falta al deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional; por lo que se les amonestó públicamente y se ordenaron medidas de no repetición. -----

En la consulta, se propone declarar el cumplimiento de la Sentencia respecto de los partidos PAN, PRI y PRD, al haber realizado lo ordenado; en tanto que, Carlos Alberto Paredes Correa cumplió de manera parcial, al asistir al curso que le impartió el IEM. Sin embargo, no realizó las publicaciones que se le ordenaron; y, José Luis Chávez Quiroz incumplió con lo impuesto, al no asistir a la capacitación que se instrumentó para tal efecto. -----

En consecuencia, se propone multar a los ciudadanos denunciados en los términos del Proyecto y fijar diversas acciones bajo los parámetros que se señalan. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistradas y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es mi consulta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 269 de este año, resuelve: -----



PRIMERO. Se **confirma** la elección de la jefatura de tenencia de Francisco Villa, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; y, en consecuencia, los resultados que en su momento fueron consignados en el acta de cómputo municipal, así como las constancias de mayoría otorgadas a la candidata ganadora. -----

SEGUNDO. Se **conmina** al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán. -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 165 de este año, acuerda: -----

PRIMERO. Se **declara cumplida** la sentencia, respecto a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. -----

SEGUNDO. Se **declara parcialmente cumplida** la sentencia, respecto del denunciado Carlos Alberto Paredes Correa; en consecuencia, se le ordena cumplir con los efectos impuestos. -----

TERCERO. Se **declara el incumplimiento** de la sentencia respecto del denunciado José Luis Chávez Quiroz; en consecuencia, se le ordena cumplir con lo determinado en el acuerdo. -----

CUARTO. Se impone una **multa** a los ciudadanos denunciados, en los términos del acuerdo. -----

QUINTO. Se **conmina** a Carlos Alberto Paredes Correa, así como a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional conforme a lo señalado. -----

SEXTO. Se **vincula** al Instituto Electoral de Michoacán, en los términos precisados.

Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las quince horas con cincuenta y cuatro minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias y buenas tardes a todas y a todos. -----

(Golpe de mallette).

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yurisha Andrade Morales actuales integrantes del Pleno quienes estuvieron presentes al momento del desarrollo de la sesión y firman la misma, ello, derivado de la conclusión del cargo de la Licenciada Yolanda Camacho Ochoa y el Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras, motivo por la cual no la aprueban y no la firman. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja